

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Saint-Louis Sucre

Demandadas: Premier ministre, Ministre de l'Agriculture y de l'Alimentation, SICA des betteraviers d'Etrepagny

Objeto

1) El artículo 153, apartado 1, letra b), del reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre 2013, por el que se crea le organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, en su versión modificada por el Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017,

debe interpretarse en el sentido de que

la obligación de pertenecer a una sola organización de productores afecta exclusivamente a los miembros de esta que tengan la condición de productores.

2) El artículo 153, apartado 2, letra c), del Reglamento n.º 1308/2013 en su versión modificada por el Reglamento 2017/2393,

debe interpretarse en el sentido de que

para determinar si los estatutos de una organización de productores incluyen normas que garanticen a sus miembros productores el control democrático de su organización y de las decisiones de esta, la autoridad nacional encargada del reconocimiento de dicha organización:

- deberá examinar si una persona controla a determinados miembros de la organización de productores teniendo en cuenta no solo el hecho de que esa persona posea una participación en el capital social de dichos miembros, sino también de que mantenga con ellos otro tipo de vínculos, como, por lo que respecta a los miembros no productores, la afiliación de estos a una misma confederación de asociaciones profesionales o, por lo que respecta a los miembros productores, el desempeño, por parte de estos, de responsabilidades de dirección dentro de tal confederación;
- tras comprobar que los productores miembros de la organización de productores disponen de la mayoría de los derechos de voto en la asamblea general de la organización, deberá examinar además si, a la vista de la distribución de los derechos de voto entre los miembros que no están sometidos al control de otras personas, uno o varios miembros no productores pueden, debido a la influencia determinante que podrían ejercer por ese motivo, controlar, incluso sin mayoría, las decisiones que adopta la organización de productores.

(¹) DO C 213 de 30.5.2022.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 15 de junio de 2023 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Okręgowy w Warszawie — Polonia) — YQ, RJ/ Getin Noble Bank S.A.

[Asunto C-287/22, (¹) Getin Noble Bank (Suspensión de la ejecución de un contrato de crédito)]

(Procedimiento prejudicial — Protección de los consumidores — Cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores — Directiva 93/13/CEE — Préstamo hipotecario indexado a una moneda extranjera — Artículo 6, apartado 1 — Artículo 7, apartado 1 — Solicitud de medidas cautelares — Suspensión de la ejecución del contrato de préstamo — Garantía de la plena efectividad del efecto restitutorio)

(2023/C 271/09)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Sąd Okręgowy w Warszawie

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: YQ, RJ

Demandada: Getin Noble Bank S.A.

Fallo

Los artículos 6, apartado 1, y 7, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, a la luz del principio de efectividad,

deben interpretarse en el sentido de que

se oponen a una jurisprudencia nacional según la cual el órgano jurisdiccional nacional puede desestimar la solicitud de medidas cautelares de un consumidor destinada a que, a la espera de una resolución definitiva sobre la anulación del contrato de préstamo celebrado por el consumidor por contener cláusulas abusivas, se suspenda el pago de las cuotas mensuales derivadas de dicho contrato de préstamo, cuando esas medidas sean necesarias para garantizar la plena eficacia de la referida resolución.

(¹) DO C 318 de 22.8.2022.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 15 de junio de 2023 (petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad — Varna — Bulgaria) — Teritorialna direktsia Mitnitsa Varna / «NOVA TARGOVSKA KOMPANIA 2004» AD

(Asunto C-292/22, (¹) Nova Targovska Kompania 2004)

(Procedimiento prejudicial — Unión aduanera — Arancel aduanero común — Clasificación de las mercancías — nomenclatura combinada — Partidas 1511 y 1517 — Aceite de palma refinado, blanqueado y desodorizado — Inexistencia de método previsto para analizar la consistencia de un producto)

(2023/C 271/10)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Administrativen sad — Varna

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Teritorialna direktsia Mitnitsa Varna

Recurrida: «NOVA TARGOVSKA KOMPANIA 2004» AD

con intervención de: Okrazhna prokuratura — Varna

Fallo

1) La nomenclatura combinada que figura en el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, en sus versiones resultantes del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1602 de la Comisión, de 11 de octubre de 2018, y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1776 de la Comisión, de 9 de octubre de 2019,

debe interpretarse en el sentido de que,

está comprendida en la partida 1517 una preparación alimenticia de aceite de palma que no esté incluida en la partida 1516 de dicha nomenclatura y que haya sido objeto de un tratamiento distinto del refinado, sin que sea pertinente a estos efectos determinar si dicha preparación ha sido modificada químicamente debido a ese tratamiento.

2) La nomenclatura combinada que figura en el anexo I del Reglamento n.º 2658/87, en las versiones resultantes de los Reglamentos de Ejecución 2018/1602 y 2019/1776,

debe interpretarse en el sentido de que,

en defecto de métodos y criterios definidos en dicha nomenclatura a los efectos de determinar si tal preparación alimenticia ha sido objeto de un tratamiento distinto del refinado, las autoridades aduaneras pueden elegir el método adecuado para ello, siempre que este permita llegar a resultados conformes con la referida nomenclatura, extremo que incumbe comprobar al órgano jurisdiccional nacional.

(¹) DO C 266 de 11.7.2022.